

curso escolar y que figuran en las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares. (Resolución de 20 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1963.)

II. Aspirantes que pueden solicitar estas becas

3.º Pueden tomar parte en este concurso estudiantes libres que hayan de cursar estudios en Centros de enseñanza superior o asimilados (Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de grado superior y medio, acceso del Magisterio a Filosofía y Letras) y que simultaneen dichos estudios con algún trabajo remunerado.

III. Condiciones que deben reunir los solicitantes.

4.º Los solicitantes que aspiren al disfrute de estas becas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Simultanear el estudio con un trabajo remunerado de jornada no inferior a cuatro horas y sujeto a la correspondiente Reglamentación laboral. Caso de no tratarse de prestaciones laborales sujetas a contrato de trabajo, deberá justificarse documental y su naturaleza y condiciones ante la Comisaría de Protección Escolar.
- c) Certificación de la cuota de Seguros sociales que pague el solicitante.
- d) Acreditar la insuficiencia de medios económicos.
- e) Matricularse en un Centro superior o asimilado en un número de asignaturas no inferior a las que componen un curso normal.
- f) Certificación académica correspondiente a los dos últimos cursos.
- g) Los solicitantes que acudan a Escuelas Técnicas de grado medio procedentes del campo laboral y no tuviesen antecedentes académicos presentarán certificado expedido por la Empresa en que trabajen acreditativo de su cualificación profesional, aptitudes personales y conducta laboral.

IV. Tramitación de las solicitudes

5.º Los aspirantes a estas becas deberán formular su petición en el modelo oficial que les será facilitado en las Comisarias de Distrito, Delegaciones Provinciales de Protección Escolar y Servicios de Ayuda Universitaria del S. E. U.

6.º Se presentarán directamente o se enviarán por correo certificado, total y exactamente cumplimentadas, antes del 30 de noviembre, en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario donde radique el Centro docente en el que pretenda seguir estudios el solicitante.

7.º Se anularán los impresos de solicitud que hayan sido cubiertos de manera incompleta.

V. Criterios de selección

8.º La selección de los beneficiarios de estas becas para el curso 1963-64 se realizará atendiendo a la capacidad moral, intelectual y profesional demostrada por los solicitantes para los estudios que se propongan seguir y a la insuficiencia de recursos económicos.

9.º Tendrán preferencia para la adjudicación los que hubieran disfrutado beca durante el curso anterior y justifiquen aprovechamiento en los estudios.

10.º Tendrán consideración especial aquellos que hayan interrumpido sus estudios por circunstancias ajenas a su rendimiento académico tales como fallecimiento del cabeza de familia, número de personas a su cargo, etc.

11.º Entre los que reúnan méritos análogos se habrá de tener en cuenta los que tengan mayor edad y se encuentren más alejados de los Centros oficiales donde realicen sus estudios.

VI. Selección de becarios

12. Para la selección de los becarios que hayan de disfrutar estas becas se constituirá en cada Comisaría de Protección Escolar una Comisión de selección, integrada por el Comisario como Presidente, y como Vocales dos Catedráticos de Universidad, uno de Escuelas Técnicas de grado y otro de las de grado medio, el Jefe de Ayuda Universitaria y el Vicesecretario de Obras Sindicales. Actuará de Secretario el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario.

VII. Obligaciones de los becarios.

13. Los becarios seleccionados están obligados a seguir los estudios para los cuales les fuera concedida la beca, realizando las pruebas de examen en los Centros oficiales correspondientes. En caso de que sin causa justificada interrumpieran sus estudios deberá devolver el importe de la beca percibido.

Lo dice a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidro Martín

Excmos Srs. Rectores magníficos de Universidad Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,776	59,956
1 Dólar canadiense ....	55,469	55,635
1 Franco francés nuevo ....	12,196	12,254
1 Libra esterlina ....	167,241	167,744
1 Franco suizo ....	13,546	13,653
100 Francos belgas ....	119,953	120,313
1 Marco alemán ....	15,034	15,078
100 Liras italianas ....	9,664	9,692
1 Florin holandés ....	16,593	16,642
1 Corona sueca ....	11,509	11,543
1 Corona danesa ....	8,653	8,679
1 Corona noruega ....	8,351	8,375
1 Marco finlandés ....	18,574	18,629
100 Chelins austriacos ....	231,160	231,655
100 Escudos portugueses ....	208,569	209,196

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2865/1963, de 24 de octubre, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo», dependiente del Ministerio de Información y Turismo, del subarriendo de un local para instalar la Oficina Nacional Española del Turismo en Ginebra y de la prestación de servicios y suministros a la misma oficina

Por acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprobó la creación de una Oficina Nacional Española del Turismo en Ginebra y, en su consecuencia, por el Ministerio de Información y Turismo, se hicieron las gestiones oportunas para el arrendamiento de los necesarios locales.

Se ha ofrecido en subarriendo el local comercial, planta baja de la rue de Berne, número uno, y un local para almacén en la rue du Môle, número dos, comprometiéndose los subarrendadores a prestar a la oficina los servicios de limpieza, conservación y entretenimiento de los locales y suministros de luz, calefacción y agua.

Por estimarse conveniente la contratación del subarriendo y prestación de servicios y suministros, se estima procedente hacer uso de la excepción a que autoriza el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el penúltimo párrafo del mismo artículo, y autorizar al Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» para formalizar expresados contratos, cumpliendo, asimismo, lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, excepción segunda, de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, de conformidad con el Informe de la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en relación con los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, excepción se-

gunda, de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, la contratación por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» del subarriendo del local, planta baja de la rue de Berne, número uno, y del sótano de la rue du Mole, número dos, de Ginebra, con unidad de contrato, en renta total anual de diecisiete mil seiscientos veintiocho francos suizos, y, asimismo, la contratación de servicios y suministros en la forma pactada, en cuantía anual de treinta y siete mil cuatrocientos setenta y dos francos suizos, para la instalación y funcionamiento de la Oficina Nacional Española del Turismo en Ginebra.

Artículo segundo.—El contrato surtirá efectos desde el uno de abril al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, estándose en sus prórrogas a lo pactado. El gasto correspondiente se imputará al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, concepto veintiséis del Presupuesto del Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» del presente ejercicio económico, que está destinado a cubrir los gastos de oficinas en el extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 2856/1963, de 24 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a realizar un gasto de 19.479.466,05 pesetas para la realización mediante subasta de las obras de construcción del Parador Nacional de Turismo en Ayamonte (Huelva), cuyo plazo de ejecución excede del comprendido en el periodo del presupuesto vigente.*

Aprobado por Decreto trescientos once/mil novecientos sesenta y tres, de siete de febrero, el Plan de Adquisiciones y Obras para la Red de Alojamientos Turísticos, propiedad del Estado y, entre ellas, la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Ayamonte (Huelva), el Ministerio de Información y Turismo, a través de sus Servicios Técnicos, procedió a elaborar el correspondiente proyecto de construcción, ascendente a la suma de diecinueve millones cuatrocientas setenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cinco céntimos.

Previsto en aquél un plazo de ejecución de obras superior al de vigencia del presupuesto en curso y, por tanto, debiendo satisfacerse su importe con cargo a créditos de bienes económicos distintos, se hace preciso autorizar el gasto de que se trata mediante Decreto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para realizar el gasto de diecinueve millones cuatrocientas setenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cinco céntimos, importe de las obras de construcción de un Parador Nacional de Turismo en Ayamonte (Huelva) que, a concertar mediante subasta, habrán de ejecutarse en plazo superior al del periodo del presupuesto vigente.

Artículo segundo.—El importe citado se abonará en la forma siguiente: seis millones cuatrocientas setenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cinco céntimos, con cargo a los créditos figurados en la Sección Anexo Ayuda Americana, numeración funcional setecientos cuarenta y ocho y económica seiscientos doce, correspondiente a la L. P. cuatrocientos ochenta del presupuesto vigente del ejercicio económico, y trece millones de pesetas con cargo al crédito de la misma Sección, numeración y concepto del presupuesto para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 2867/1963, de 24 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a realizar un gasto de 18.452.736,49 pesetas para la realización mediante subasta de las obras de construcción del Parador Nacional de Turismo en Guadalupe (Cáceres), cuyo plazo de ejecución excede del comprendido en el periodo del presupuesto vigente.*

Aprobado por Decreto trescientos once/mil novecientos sesenta y tres, de siete de febrero, el Plan de Adquisiciones y Obras para la Red de Alojamientos Turísticos, propiedad del Estado y, entre ellas, la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Guadalupe (Cáceres), el Ministerio de Información y Turismo, a través de sus Servicios Técnicos, procedió a elaborar el correspondiente proyecto de construcción, ascendente a la suma de dieciocho millones cuatrocientas cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos.

Previsto en aquél un plazo de ejecución de obras superior al de vigencia del presupuesto en curso y, por tanto, debiendo satisfacerse su importe con cargo a créditos de bienes económicos distintos, se hace preciso autorizar el gasto de que se trata mediante Decreto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para realizar el gasto de dieciocho millones cuatrocientas cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos, importe de las obras de construcción de un Parador Nacional de Turismo en Guadalupe (Cáceres) que, a concertar mediante subasta, habrán de ejecutarse en plazo superior al del periodo del presupuesto vigente.

Artículo segundo.—El importe citado se abonará en la forma siguiente: cinco millones cuatrocientas cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos, con cargo a los créditos figurados en la Sección Anexo Ayuda Americana, numeración funcional setecientos cuarenta y ocho y económica seiscientos doce, correspondiente a la L. P. cuatrocientos ochenta del presupuesto vigente del ejercicio económico, y trece millones de pesetas con cargo al crédito de la misma Sección, numeración y concepto del presupuesto para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Castejón (Cuenca) relativa al expediente de expropiación de una parcela de terreno necesaria para la construcción de escuelas y casas para Maestros en este término municipal.*

Por Decreto de 12 de abril de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo último, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en esta localidad, a los efectos de la expropiación forzosa de la finca afectada por dichas obras, cuyo procedimiento de urgencia está previsto en la Ley.

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado por este Ayuntamiento las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan ocho días, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para proceder al levantamiento del acta de ocupación de la finca propiedad de don Luis Colmenar Huerta, sita en este término municipal y paraje «Cueva de la Mora».

Dicha diligencia tendrá lugar en la finca afectada por la expropiación aludida, advirtiéndose al propietario interesado que podrá acudir al acto acompañado de perito y tendrá derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Castejón, 28 de octubre de 1963.—El Alcalde—5.527.